



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expte. 2003/02009/1/020

Montevideo, 20 de febrero de 2003

RESOLUCIÓN N° 60

ACTA 07

VISTO: La inspección practicada en las instalaciones de la empresa ALDITUR S.A., permisionaria del servicio de televisión para abonados en el Balneario La Concordia del Departamento de Soriano.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo autorizó a dicha empresa la instalación de un sistema alámbrico (cable coaxial) para prestar el servicio de televisión para abonados, en la localidad de referencia, según Resolución Nro. 214/999 de 10 de marzo de 1998.

II) Que el Departamento de Televisión para Abonados ha informado que la empresa había instalado el sistema en el plazo reglamentario.

III) Que en la inspección practicada se ha constatado la desinstalación del sistema, y en consecuencia, que no se estaba prestando el servicio a la población.

CONSIDERANDO: I) Que son de aplicación al servicio de televisión para abonados, las infracciones establecidas en el art. 3° del Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, de acuerdo a la remisión dispuesta por el art. 10° del Decreto Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984.

II) Que el art. 3° del Decreto Ley 14.670 establece que se incurrirá en responsabilidad frente a la Administración, cuando se infringiere cualquiera de las condiciones de la autorización.

III) Que corresponde intimar a Alditur S.A. a prestar el servicio autorizado, bajo apercibimiento de procederse a revocar el permiso, sin perjuicio de las sanciones que le cupiere de acuerdo al art. 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos Leyes Nros. 14.670 de 23 de junio de 1977 y 15.671 de 8 de noviembre de 1984, la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el Decreto reglamentario del servicio Nro. 349/990 de 7 de agosto de 1990.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Intímase a la empresa ALDITUR S.A. a prestar el servicio de televisión para abonados en el Balneario “La Concordia” del Departamento de Soriano, en un plazo de treinta días, bajo apercibimiento de revocarse la autorización concedida.
- 2.- Determinése por Asesoría Letrada, la responsabilidad que le pudiera corresponder a la empresa permissionaria, por el tiempo que estuvo sin operar.
- 3.- Notifíquese al interesado.
- 4.-Cumplido pase a Secretaria General, y por su orden al Departamento de Televisión para Abonados y Asesoría Letrada a los efectos del numeral 2° del presente.

